



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 709 DEL 03 OCT 2024

“Por medio del cual se implementan medidas destinadas a fomentar el sector turístico durante la Semana de Receso Escolar 2024”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1373 de 2007 y.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2o establece "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que es deber constitucional y legal del alcalde, como jefe de Policía y primera autoridad Civil del Distrito, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del Ordenamiento Jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que el numeral 2o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los alcaldes, la de "...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y el respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá en prontitud y diligencia las órdenes que Imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como se describe a continuación:

"Artículo 151. PERMISO EXCEPCIONAL. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia." Que de igual forma el Artículo 153 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones."

"Artículo 153. AUTORIZACIÓN. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas".

Que la Ley 1617 de 2013, establece el Régimen para los Distritos Especiales en Colombia. Su objetivo es dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos



necesarios para cumplir sus funciones y prestar servicios. Además, busca promover el desarrollo integral del territorio y mejorar la calidad de vida de los habitantes aprovechando las características especiales de cada distrito, en dicha ley establece las siguientes disposiciones:

Artículo 78. Atribuciones especiales. (...) a los distritos corresponderán las atribuciones de carácter especial y diferenciado en lo relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, conforme a la Constitución y a la ley.

ARTÍCULO 79. DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO. El manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, el cual se ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes.

Se exceptúan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las que por competencia corresponden a la Dimar.

ARTÍCULO 128. COMPETENCIAS EN MATERIA DE PLAYAS. La atribución para otorgar permisos en relación con la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, artísticos o recreativos, estará en cabeza del alcalde distrital. Estas atribuciones se ejercerán conforme a la normatividad ambiental y las demás normas vigentes que regulen la materia y teniendo previo concepto técnico favorable emanado por la Dimar, la Corporación Autónoma Regional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se hará sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones previstas en la normatividad ambiental y demás normas vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 129. ATRIBUCIONES PARA SU REGLAMENTACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. De acuerdo con las políticas y regulaciones de orden superior, las autoridades distritales tendrán atribuciones para reglamentar, dirigir y establecer los usos y actividades que podrán adelantarse en los caños, lagunas interiores, playas turísticas existentes dentro de la jurisdicción territorial.

Que el Decreto No. 376, expedido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta en diciembre de 2015, reglamenta el uso, zonificación y horario de las playas con vocación turística en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Este decreto busca establecer normas para el aprovechamiento adecuado de las playas y garantizar su conservación.

Que el Decreto 182 del 13 de abril de 2010, "Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Decreto No. 513 del 22 de diciembre de 2008", expresa:

Artículo Tercero: Determinése los siguientes horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales de expendio de bebidas alcohólicas, el cual aplica aún sin perjuicio de la denominación o razón social que adopte el Distrito de Santa Marta, tales como cantinas, bares, discotecas, clubes, solones de baile, hoteles, hospedajes, estancos y similares.

El horario será unificado para toda el área perimetral de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., y se diferenciará entre temporada baja y alta de la siguiente manera:

Ry



Temporada Baja:

- a) De días domingo a miércoles en el horario contemplado entre las 10:00 A.M., hasta las 1:00 A.M.
- b) De jueves a sábado y días antecedidos de un festivo, operará en el horario contemplado entre las 10:00 A.M. hasta las 3:00 A.M.

Temporada alta:

El horario será todos los días de la semana desde las 10:00 AM hasta las 4:00 A.M. PARAGRAFO 1: Entiéndase por Temporada Alta aquella comprendida entre los días 7 de diciembre y 15 de enero, Fiestas de Carnavales, la Semana Santa, 15 de junio al 15 de julio, Las Fiestas del Mar y la Semana de Receso Estudiantil del mes de octubre.

PARAGRAFO 2: Los estancos operarán todos los días conforme al horario anterior.

Que el Decreto 1373 de 2007 tiene como objetivo principal establecer una semana de receso estudiantil en los establecimientos de educación preescolar, básica y media en Colombia. Este receso se programa para la semana inmediatamente anterior al 12 de octubre, fecha en que se conmemora el descubrimiento de América.

Además, el decreto tiene un impacto positivo en el sector turístico del país al coincidir con una fecha significativa y otorgar una semana en la que se incentiva a las familias a viajar y conocer diferentes regiones de Colombia, promoviendo así el turismo interno. Esto no solo beneficia a la economía local, sino que también fortalece el sentido de identidad y pertenencia cultural entre los ciudadanos. En resumen, el Decreto 1373 de 2007 no solo aporta beneficios educativos, sino que también impulsa el desarrollo económico y cultural del país

Que la Alcaldía de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en armonía a lo contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital Santa Marta 500 +, y en lo consagrado en su Eje Estratégico, Santa Marta Productiva y Con Más Oportunidades de Ingresos, promueve una serie de medidas destinadas a incentivar el turismo durante la Semana de Receso Escolar 2024, con el objetivo es atraer a un mayor número de visitantes, tanto nacionales como internacionales, para disfrutar de las riquezas naturales y culturales de nuestra ciudad.

Estas acciones buscan no solo incrementar el flujo turístico, sino también generar empleo y dinamizar la economía local. Se espera que la afluencia de turistas durante este periodo contribuya significativamente al crecimiento económico de la ciudad, beneficiando a diversos sectores como el comercio, la gastronomía y el transporte.

La Alcaldía de Santa Marta reafirma su compromiso con el bienestar de sus ciudadanos y con la promoción de la ciudad como un destino turístico de primer nivel.

Que a través del Presente Decreto el Alcalde de Santa Marta se dispone a implementar medidas destinadas a fomentar el sector turístico, gastronómico y cultural durante la Semana de Receso Escolar 2024;

Que en mérito de lo expuesto.



DECRETA:

ARTÍCULO 1: Suspender las disposiciones establecidas en el Artículo 9 del decreto 376 del 4 de diciembre de 2015, durante los días comprendidos desde el viernes 4 de octubre de 2024 hasta el lunes 14 de octubre de 2024, Semana de Receso Escolar 2024, en consecuencia, para los días comprendidos desde el viernes 4 de octubre de 2024 hasta el lunes 14 de octubre de 2024, el uso de las zonas de playa destinadas al baño, al descanso y a la recreación en todas las playas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, será:

1. De 06:00 a.m. a 06:00 p.m. Se habilitarán para su uso las siguientes zonas:
- Zona de bañistas.
2. De 06:30 a.m. a 05:30 p.m. Se habilitarán para su uso las siguientes zonas:
- Zonas de deportes náuticos con motor y sin motor.
3. De 06:00 a.m. a 10:00 p.m. Se habilitarán para su uso las siguientes zonas:
- Zona de Reposo (Arena).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos sus demás efectos el Decreto 376 del 4 de diciembre de 2015 seguirá vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Este Decreto en sus literales 1, 2 y 3 del artículo 1 se aplicará a las siguientes playas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta: Rodadero, Bello Horizonte, Playa Salguero, Don Jaca, Taganga, Bahía de Santa Marta, Los Cocos y Cabo Tortuga.

PARAGRAFO TERCERO: Ámbito de aplicación. Este Decreto en sus literales 1, 2, del artículo 1 se aplicará a las siguientes playas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta: Playa Blanca, Playa Grande, Aeropuerto

PARAGRAFO CUARTO: El uso de las playas fuera de los horarios señalados en el presente Decreto, tendrá como sanción el decomiso inmediato de sillas, carpas, o cualquier otro elemento que contrarie la presente disposición.

ARTÍCULO 2: Durante los días comprendidos desde el viernes 4 de octubre de 2024 hasta el lunes 14 de octubre de 2024, Semana de Receso Escolar 2024, el horario de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el Distrito de Santa Marta, será lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 13 de abril del 2010, Temporada Alta:

a) Discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, establecimientos comerciales temporales y/o estacionarios en los que se desarrollen actividades culturales y/o sociales que no tuviesen regulación especial al respecto podrán prestar sus servicios hasta la 4:00 am.

b) Las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 p.m. según lo dispuesto en el Decreto 513 de 2008.

En todo caso la Policía Nacional velará por el cumplimiento de dichos horarios.



Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el Artículo 1 y 2 del presente Decreto tendrán vigencia hasta el día 14 de octubre de 2024, en consecuencia, a partir del martes 15 de octubre de 2024 seguirá rigiendo las disposiciones contenidas en el Artículo 9 del decreto 376 del 4 de diciembre de 2015, y las contempladas en el Artículo 3 del Decreto 13 de abril del 2010, en lo relacionado con la Temporada Baja.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, según lo preceptúa el CPACA Artículo 14. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Marta, a los 3 días del mes de octubre de 2024,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Revisó:	Rafael Rojas Matos - Director Jurídica Distrital de Santa Marta 
Aprobó:	Camilo George Diaz - Secretario de Gobierno Distrital. 
Proyectado por:	Daniel Hernández Meneses - Contratista Asesor Jurídico Secretaria de Gobierno. 